

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 de 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **PABLO DEL CARMEN NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.118.840**, quién actúa como Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el NIT 860.007.386-1, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN número 28 de 1949-02-23, expedido por el Ministerio de Justicia quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000 1”* y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque mediante la resolución No. 00612 de 2010 del 6 de julio de 2010 se creó el “Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación” resolución que en su artículo segundo establece las funciones del Comité, así: “1. Formular recomendaciones al Director General del ICFES, sobre las actividades desarrolladas por la entidad en el marco del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación”, “2. Servir como comité evaluador de las propuestas de investigación presentadas por estudiantes y/o investigadores que quieran adelantar proyectos de investigación” y “3. Asesorar a los estudiantes que han sido beneficiados por las convocatorias en el desarrollo de sus proyectos de investigación” entre otras funciones mencionadas. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación es: “Prestar servicios profesionales asignando los pares académicos expertos que cuenten con experiencia investigativa en áreas relacionadas con educación superior, economía de la educación, economía laboral, competencias ciudadanas, clima de aula, relaciones de pares y evaluación de programas con el fin de que apoyen al Comité Asesor del Programa de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES, en las actividades desarrolladas por la entidad y asesoren los proyectos ganadores de las invitaciones a presentar trabajos de investigación dirigidas a grupos de investigación y estudiantes de posgrado (maestría y doctorado).” **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales,

¹ Art. 12 Ley 1324 de 2009.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 186 – 2015 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**



MINEDUCACIÓN



según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece". *Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece en su artículo primero en los literales: "b) Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas" y en el literal f) *Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resulta especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista*". **5.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **6.** Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 24 de febrero de 2015, suscrita por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. **7.** Que mediante comunicación de 24 de febrero de 2015 el señor **PABLO DEL CARMEN NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, en calidad de representante legal de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. **8.** Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 341 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestar servicios profesionales asignando los pares académicos expertos que cuenten con experiencia investigativa en áreas relacionadas con educación superior, economía de la educación, economía laboral, competencias ciudadanas, clima de aula, relaciones de pares y evaluación de programas con el fin de que apoyen al Comité Asesor del Programa de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES, en las actividades desarrolladas por la entidad y asesoren los proyectos ganadores de las invitaciones a presentar trabajos de investigación dirigidas a grupos de investigación y estudiantes de posgrado (maestría y doctorado). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones a desarrollar son las siguientes: **1.** Asignar los pares académicos necesarios que cuenten con formación de doctorado y con experiencia investigativa en prácticas pedagógicas, calidad de la educación, economía de la educación y estadística de las ciencias sociales para apoyar al comité asesor del programa de investigación. Estos pares académicos tendrían como

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No 3-40, Bogotá, Colombia Dirección Jurídica
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 2008 · Gratuita Nacional: 01 8000 110850

2

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 186 – 2015 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**



funciones las siguientes: a) Asistir cuando sean invitados, a las reuniones del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación. b) Revisar los términos de referencia, condiciones de participación y documentos técnicos asociados a las convocatorias o invitaciones de investigación que desarrolle la oficina y brindar recomendaciones sobre los mismos. c) Plantear posibles estudios basados en los resultados de los exámenes que sirvan como elemento para orientar políticas educativas y acciones de mejoramiento por parte de las instituciones. d) Apoyar al Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES, en la valoración y evaluación de las propuestas de investigación presentadas por los participantes en las invitaciones a presentar trabajos de investigación para conformar un banco de proyectos elegibles. e) Entregar al ICFES el formato de evaluación de cada una de las propuestas evaluadas, diligenciado y firmado dentro de las fechas estipuladas para la entrega de dicho formato, de acuerdo a lo requerido por el ICFES. f) Asistir a la reunión final de decisión de proyectos ganadores de las invitaciones, en caso de ser requerido por el ICFES. **2)** Asesorar los proyectos ganadores de la convocatoria 2013 que se encuentran con prórroga y los de 2014, para lo cual tendrán las siguientes funciones: a) Entregar a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de investigación los documentos de retroalimentación escrita a los proyectos que le sean asignados. b) Comunicarse presencial, virtual o telefónicamente con los estudiantes o grupos asesorados. c) Asistir a las reuniones de presentación de avances de investigación que programe el ICFES con los estudiantes y grupos asesorados. **3.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **4.** Presentar la factura oportunamente para su respectivo pago anexando el pago de los aportes de salud y pensión. **5.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. **6.** Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos. **7.** Pagar oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que le correspondan por ocasión de la ejecución del contrato. **8.** Conservar y devolver en debida y oportuna forma los documentos que le sean entregados. **9.** Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **10.** Firmar acuerdo de confidencialidad. **11.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: **1.** Citar al par académico asignado por EL CONTRATISTA a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Asesor de del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES. **2.** Asignar las propuestas de investigación al CONTRATISTA de acuerdo con sus áreas de experticia y experiencia, para que sean evaluadas por los pares académicos que el CONTRATISTA considere idóneos para ello. **3.** Enviar al contratista la información correspondiente a los proyectos de investigación que requieren apoyo de los pares académicos con su respectiva descripción. **4.** Enviar los informes de avance de los proyectos asesorados. **5.** Citar al

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40 Bogotá, Colombia
Límites de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 2008 | Grupos Nacionales: 018000 110850



Impresión digital

contratista a las reuniones de presentación de avances de investigación que se programen con los estudiantes y grupos de investigación asesorados. 6. Dar las orientaciones correspondientes a las actividades a desarrollar por el contratista. 7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas 8. Cancelar el valor pactado en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo 9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas cuando el supervisor lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$17.140.000) incluido el IVA. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: Un único pago en el mes de diciembre de 2015 por el valor equivalente a la sumatoria del número de reuniones de asesoría a las cuales asistan los pares académicos asignados por EL CONTRATISTA, el número de documentos de retroalimentación y el número de propuestas evaluadas por los pares académicos. Cada reunión del comité asesor tiene un valor de \$320.000 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.), el número máximo de reuniones de asesoría estimadas para el año 2015 es de 6 (seis) y el número estimado de pares académicos que serían invitados a dichas reuniones es de 2 (dos) para un total máximo de hasta **\$3.840.000 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.)**. Cada evaluación de propuesta de investigación tiene un valor de \$350.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.) y el número máximo de evaluaciones que se estima serán asignadas a los pares académicos de la Universidad de los Andes es de hasta 19 (diecinueve) propuestas, para un total máximo de \$ **6.650.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.)**. Cada documento de retroalimentación tiene un valor de \$350.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.). Se estima asignar al contratista 5 proyectos de investigación que representan 10 documentos de retroalimentación y 9 reuniones para un total de \$ **6.650.000 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.)**

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 20 días siguientes a fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o

por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Jefe de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, o por quien ocupe este cargo, o por la persona que en su lugar designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin

perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, d) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 30 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: EI **CONTRATISTA** declara

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 186 – 2015 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 24 de febrero de 2015.


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

VER NOTA AL RESPALDO

PABLO DEL CARMEN NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA
Representante Legal
CONTRATISTA

Va Bo: Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales: Francia María del Pilar Jiménez Franco
Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre Abogado S.A.S.G.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3-40 Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuito Nacional: 018000 110850



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 186-2015 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

NOTA: Suscribe el presente documento la Dra. Silvia Restrepo, identificada con la C. C. N° 39.784.728 quien en su condición de Representante Legal Suplente y Vicerrectora de la Universidad de los Andes está debidamente autorizado para suscribir el presente documento, según delegación efectuada por el Rector de la Universidad y aprobada por el Comité Directivo en Sesión N° 88-14 del 7 de mayo de 2014.


SILVIA RESTREPO RESTREPO 
Vicerrectora de Investigaciones
Representante Legal Suplente

